

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0905/2014
La Paz, 11 de abril de 2014

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.**, domiciliada en la Avenida La Paz N° 50 de la zona Los Andes, ciudad de El Alto del departamento de La Paz, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 142749020, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA**, proveniente de la empresa **ABLY PETROCHEMICAL CO.**, de la República de China, con un volumen aproximado mensual de 200.000 Kilos de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-007 DCD-0678/2014 de 31 de marzo de 2014, señala que la Empresa: **MAEXPROBOL S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa **ABLY PETROCHEMICAL CO.**, de la república de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0178/2014** de fecha 11 de abril de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

R.A. ANH N° 0905/2014

César Legido Romero
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 200.000 Kilos de las **PARAFINAS** autorizadas de la de la empresa **ABLY PETROCHEMICAL CO.**, de la República de **China**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 56/58 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 56/58 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **MAEXPROBOL S.R.L.** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

César Jesús Romero
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Firma]
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

R.A. ANH N° 0905/2014